

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Séptima

Tomo CCXIV

Tepic, Nayarit; 26 de Marzo de 2024

Número: 059

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE NAYARIT**

El Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción II del Decreto de Creación de la misma, tiene a bien expedir el presente **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT**; bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit, fue creada mediante Decreto Legislativo número 8292 de fecha 16 de diciembre del año de 2000, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de toda autonomía técnica para emitir sus recomendaciones, acuerdos y laudos para su fin y su objeto es el de contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los Servicios Médicos y del área de la Salud en general y los prestadores de éstos.

El Reglamento Interior de la CECAMED data del día 23 de marzo del año de 2002, el cual a la fecha se encuentra vigente y no se ha realizado ninguna modificación al mismo, en virtud de lo anterior y derivado de los cambios que se han venido realizando tanto a nivel Federal como Estatal de las nuevas Unidades Administrativas que deben de formar parte de la Estructura de las Instituciones, de que la CECAMED cuente con una mejor operatividad de las funciones de sus Unidades ya existentes.

Al igual, con la entrada en vigor de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veinticinco de enero actualizada con la nueva Ley General de Archivos, en la que se establecen diversos cambios en materia de gestión documental pues contempla principalmente nuevos principios y bases para la organización, administración y preservación homogénea de los archivos, por lo que es indispensable contar con la estructura necesaria establecida en la Ley arriba mencionada para facilitar el manejo, trato, cuidado, organización, resguardo, difusión y acceso público del archivo de la CECAMED.

Así mismo no debemos dejar pasar que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas misma que es aplicable en toda la República, se debe de contar en todas la Instituciones con el Órgano Interno de Control, así como las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, por lo que deberán ser incluidas en este Reglamento Interior junto con sus atribuciones como así se establece en la Ley arriba mencionada, por lo que se tiene a bien expedir el:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la estructura, organización y facultades de la CECAMED.

Artículo 2. Naturaleza. La CECAMED es un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía para emitir sus opiniones, acuerdos y cuyo objeto es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, conforme a las disposiciones de su decreto de creación.

Artículo 3. Glosario. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Decreto:** el Decreto Número 8292 de Creación de la CECAMED, el publicado en el Periódico Oficial #49 de fecha 16 de diciembre del año 2000.
- II. **CECAMED:** Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.
- III. **Servicios Médicos:** Se entiende como tal las acciones, actos, prácticas y en general las actividades médicas con consecuencias sobre la salud del usuario.
- IV. **Prestadores de Servicio en el área de la Salud:** Todos aquellos profesionales, técnicos o auxiliares que de manera privada o pública presten sus servicios en el área de la salud.
- V. **Usuario:** Persona que solicita y obtiene un servicio de los prestadores de servicios médicos para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.
- VI. **Queja:** Petición a través de la cual una persona física por su propio interés o en defensa del derecho de un tercero, solicita la intervención de la CECAMED en razón de impugnar la negación injustificada de servicios médicos o las negligencias, impericia o dolo en su prestación.
- VII. **Titular de la CECAMED:** Persona que ostenta la titularidad de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4. Del Consejo. El Consejo es el órgano supremo de Autoridad de la CECAMED, cuyas facultades y obligaciones se encuentran contenidas en el Artículo 10 del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 5. De la Integración. El Consejo estará integrado en los términos que establece el artículo 7° del Decreto; por el Comisionado quien lo presidirá, más 14 consejeros que serán nombrados conforme al procedimiento señalado en el primer dispositivo invocado.

ARTÍCULO 6. De las Sesiones Ordinarias. De conformidad con lo expuesto por el Artículo 11 del Decreto. El Consejo sesionará en forma ordinaria, cuando menos una vez cada tres meses. El quórum será de 50% más uno y en caso de que no se llegará a tener esta asistencia se pospondrá hasta un máximo de 30 minutos dicho inicio de la misma después de la hora fijada para iniciar, si aun así no existiera el quórum legal, se citará para una segunda convocatoria que se llevará a cabo con el número de consejeros que asistan. Las

decisiones se tomarán por mayoría de voto y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, convocándose a dichas sesiones cuando menos con 24 horas de anticipación en primera citación y segunda.

ARTÍCULO 7. De las Sesiones Extraordinarias. El Consejo sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a convocatoria de su presidente o a iniciativa de cuando menos cuatro de sus consejeros de existir razones de importancia para ello, convocándose cuando menos con 24 horas de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 8. De los Participantes. Las personas servidoras públicas de la CECAMED podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto, cuando así sea acordado por dicho cuerpo colegiado, a fin de que proporcionen o rindan los informes que se requieran para la mejor resolución de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 9. Del secretario técnico Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo, habrá un secretario técnico que estará a cargo del Subcomisionado Jurídico, quién podrá auxiliarse del personal administrativo que este asignado para dicha función.

ARTÍCULO 10. De las atribuciones del Consejo. Corresponde al Consejo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos y políticas de naturaleza administrativa que deberán regir la operación de la CECAMED.
- II. Aprobar y expedir el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulen a la CECAMED, así como aprobar y expedir los Procedimientos de Arbitraje.
- III. Aprobar y Expedir el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y de otros que sean necesarios.
- IV. Aprobar los programas operativos a que se sujetará la CECAMED.
- V. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual y someterlo a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas.
- VI. Emitir opiniones y tomar decisiones sobre los asuntos que someta a su consideración el Titular de la CECAMED, cuando no estén previstos en este Reglamento u otros ordenamientos que fijan la operación de la CECAMED.
- VII. Conocer y evaluar el avance de los programas que semestralmente le presente el Titular de la CECAMED y formular las recomendaciones correspondientes.
- VIII. Aprobar las propuestas de modificación a la estructura orgánica de la CECAMED.
- IX. Analizar y en su caso Aprobar el informe que el Titular de la CECAMED presentará anualmente, al titular del Poder Ejecutivo.
- X. Los demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. De las atribuciones del Presidente. El presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los consejeros a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Conducir las sesiones del Consejo.
- III. Informar al Consejo de la resolución de los acuerdos adoptados.
- IV. Presentar al Consejo los asuntos que deban desahogarse siguiendo el orden del día.
- V. Suscribir las actuaciones del Consejo, y
- VI. Los demás que le confieren el Consejo y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. De los Consejeros. Corresponde a los consejeros el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones a que sean convocados y manifestarse libremente sobre los asuntos planteados.
- II. Votar los asuntos que se discutan en el Consejo, a efecto de establecer los acuerdos del caso.
- III. Expresar su voto particular cuando disientan sobre los acuerdos adoptados por mayoría de sus miembros.
- IV. Rubricar las actas de las sesiones del Consejo, y
- V. Las demás que se le confieran otras disposiciones legales aplicables o le asigne el presidente.

ARTÍCULO 13. De las atribuciones del Secretario Técnico. Son atribuciones del secretario técnico del Consejo.

- I. Llevar el registro de los nombramientos de los consejeros;
- II. Convocar, por instrucciones del presidente del Consejo, a los consejeros a las sesiones;
- III. Remitir, junto con el citatorio a los consejeros y en su caso a los servidores públicos que habrán de asistir a las sesiones, la documentación necesaria para su análisis;
- IV. Llevar y autorizar las actas del Consejo en las que deberán asentarse las intervenciones de los presentes en cada sesión, así como los acuerdos que se hayan tomado;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo;

- VI. Mantener el archivo del Consejo, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o les asigne el Presidente.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 14. Estructura Orgánica. Para el estudio, planeación, programación, coordinación, ejecución, control, evaluación y despacho de los asuntos de su competencia, la CECAMED contará con la siguientes Unidades Administrativas y demás servidores públicos que sean necesarios y que le sean autorizados acordes al presupuesto de egresos vigente.

I. Consejo.

II. Titular de la CECAMED.

II.1 Unidad de Transparencia.

II.2 Coordinación de Archivos.

II.2.1 Área de Correspondencia.

II.2.2 Archivo de Trámite.

II.2.3 Archivo de Concentración.

II.2.4 Archivo Histórico.

II.3 Órgano Interno del Control

II.3.1. Autoridad Investigadora.

II.3.2. Autoridad Substanciadora.

II.3.3. Autoridad Resolutora.

II.4. Unidad de Administración

III. Subcomisionado Médico

III.1. Unidad de Orientación

III.2. Unidad de Conciliación

III.3. Unidad de Investigación y Métodos

IV. Subcomisionado Jurídico

IV.1. Unidad de Arbitraje

IV.2. Unidad de Compilación y Seguimiento

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA CECAMED

ARTÍCULO 15. Del Titular de la CECAMED. Corresponde al Titular de la CECAMED la representación de la CECAMED, así como también el trámite y la resolución de todos los asuntos que sean competencia de esta, para tales efectos ejercerá todas las atribuciones que resulten necesarias en términos y lo que expresamente señala el Artículo 12 del Decreto, pudiendo delegar la representación en las personas servidoras públicas que determine sin detrimento de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 16. De las atribuciones del Titular de la CECAMED. Al frente de la CECAMED, habrá una persona Titular que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como representante legal de la CECAMED ante las diferentes instancias;
- II. Nombrar y remover al personal de la CECAMED;
- III. Formular los lineamientos a que se sujetarán las actividades administrativas y conducir el funcionamiento del organismo, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- IV. Autorizar el contenido del órgano oficial de difusión de la CECAMED que de manera trimestral dará a conocer las actividades desarrolladas en el cumplimiento de su objetivo;
- V. Expedir los Manuales de Organización, Procedimientos y otros, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución;
- VI. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la CECAMED;
- VII. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo;
- VIII. Informar anualmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Congreso sobre las actividades de la CECAMED, procurando que este informe sea difundido ampliamente por los medios idóneos;
- IX. Someter a la aprobación del Consejo, el Reglamento Interno, así como el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y demás disposiciones internas;
- X. Instruir sobre la solicitud de todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos, así como realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones del organismo;
- XI. Instruir en lo necesario a efecto de que se desahoguen los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refiere el decreto y el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas, así como de otros ordenamientos legales;

- XII.** Emitir acuerdos, Laudos y Recomendaciones en asuntos de la competencia de la CECAMED;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los respectivos procedimientos de Conciliación y Arbitraje;
- XIV.** Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la CECAMED;
- XV.** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XVI.** Delegar las facultades que considere convenientes en los términos del Reglamento Interior;
- XVII.** Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y someterlo a consideración del Consejo y después de aprobado presentarlo a la instancia gubernamental competente;
- XVIII.** Establecer las políticas conforme a las cuales la CECAMED emitirá los dictámenes médicos de carácter institucional, en apoyo a las autoridades de la procuración e impartición de justicia;
- XIX.** Determinar, dirigir y controlar la política de la CECAMED con sujeción a los lineamientos que emita el Consejo de conformidad con la Normatividad que al efecto sea aplicable, así como en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en la materia objeto de la CECAMED, el Plan Estatal de Desarrollo Vigente y los programas sectoriales que con la misma se vinculen;
- XX.** Expedir copias fotostáticas físicas y digitales de los documentos relacionados con su competencia;
- XXI.** Establecer las relaciones institucionales con las autoridades con las que se tenga relación dentro de la actividad diaria del organismo, así como con otras instituciones afines, y
- XXII.** Las demás que otras disposiciones legales le confieran.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBCOMISIONADOS

ARTÍCULO 17. De las atribuciones de los Subcomisionados. Corresponde a los Subcomisionados el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al Titular de la CECAMED, dentro del ámbito de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Desempeñar los encargos que el Titular de la CECAMED les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la CECAMED en los actos que él les determine;

- III. Acordar con el Titular de la CECAMED los asuntos de las Unidades Administrativas de su adscripción;
- IV. Plantear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a las instrucciones del Titular de la CECAMED;
- V. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, de conformidad con las instrucciones que a los efectos gire el Titular de la CECAMED;
- VI. Representar a la CECAMED en las actividades, consejos, órganos de gobierno o cuerpos colegiados de cualquier naturaleza, en los que esta participe y que el Titular de la CECAMED les indique;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente ordenamiento y que les haya sido declaradas, autorizadas o que les correspondan por suplencia;
- VIII. Coordinarse entre sí y con las demás personas Titulares de las Unidades Administrativas, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- IX. Adscribir al personal de las Unidades Administrativas, de su responsabilidad y decidir sobre sus movimientos dentro de tales unidades;
- X. Proponer al Titular de la CECAMED la delegación o autorizaciones para ejercer facultades a favor de las personas servidoras públicas adscritas, en asuntos de su competencia;
- XI. Acordar con las personas Titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, lo necesario para el óptimo desempeño de sus funciones.
- XII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan, así como también verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
- XIII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones aplicables en los asuntos de su adscripción;
- XIV. Llevar a cabo los mecanismos de coordinación entre la Comisión y las instituciones públicas o privadas de salud, para el cumplimiento del objetivo de la CECAMED;
- XV. Llevar a cabo los mecanismos de coordinación entre la CECAMED y las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuyas funciones se vinculen con la CECAMED;

- XVI.** Llevar a cabo los mecanismos y estrategias de relación, con academias y colegios de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la CECAMED, instancias procuradoras de justicia defensoras de derechos humanos, instituciones educativas y demás agrupaciones de cualquier naturaleza, que sean de interés para el cumplimiento del objetivo de la CECAMED;
- XVII.** Llevar a cabo los mecanismos de la coordinación con los gobiernos de las entidades municipales para el cumplimiento de sus objetivos;
- XVIII.** Vigilar el cumplimiento de los convenios, acuerdos o bases de coordinación y colaboración que suscriba la CECAMED, y
- XIX.** Las demás que señalen las disposiciones legales y el Titular de la CECAMED, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18. Atribuciones de la Unidad de Transparencia. Al frente de la Unidad de Transparencia habrá una persona Titular que tendrá las siguientes atribuciones:

A) En materia de transparencia y acceso a la información:

- I.** Supervisar y vigilar que las Unidades Administrativas de la CECAMED publiquen y actualicen, en el ámbito de sus competencias y en los portales digitales habilitados para ello, la información común o específica que les corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
- II.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III.** Realizar los trámites y gestiones necesarias para atender, desde su recepción y hasta su conclusión, las solicitudes de información que se presenten ante el Patronato;
- IV.** Llevar el registro y actualización bimestral de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, respuestas, costos de reproducción, envío y resultados, haciéndolo del conocimiento al Comité de Transparencia;
- V.** Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VI.** Asesorar, orientar y auxiliar a cualquier persona que lo requiera y solicite en la elaboración de las solicitudes de información cuyo propósito sea obtener información de la CECAMED;
- VII.** Asesorar, orientar y auxiliar a las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la CECAMED en materia de generación, publicación o reserva y actualización de la información que generen con motivo de sus atribuciones, así como en materia de

acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones legales que regulen las materias referidas;

- VIII. Practicar las notificaciones correspondientes a las personas que soliciten información;
- IX. Informar al Titular de la CECAMED sobre el resultado de las solicitudes presentadas, así como de los problemas y requerimientos del despacho de las mismas;
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Auxiliar al Coordinador General de Transparencia en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

B) En materia de protección de datos personales:

- I. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (en adelante, derechos ARCO);
- II. Auxiliar y orientar a la persona Titular de los datos personales que lo requiera, con relación al ejercicio del derecho a la protección de estos;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a la persona Titular o a su representante legal, siempre que éstos se acrediten debidamente;
- IV. Informar a la persona Titular o su representante legal, sobre el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de la información que contenga datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO,
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 19. Del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia es el órgano de la CECAMED responsable de analizar, discutir y resolver sobre la organización y clasificación de la información pública conforme la Ley de la materia y su Reglamento, así como los acuerdos que se emitan al efecto. Su integración y funcionamiento lo determinarán las normas de la materia.

Artículo 20. Atribuciones de la Coordinación de Archivos. Al frente de la Coordinación de Archivos habrá una persona Titular que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos al interior de la CECAMED, de acuerdo a la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y el Reglamento de la Ley de Archivos, así como de coordinar el funcionamiento de sus áreas operativas;
- II. Propiciar la integración y formalización del grupo interdisciplinario de Archivos de la CECAMED, convocar a las reuniones de trabajo, fungir como moderador de las mismas y llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas;
- III. Elaborar, con la colaboración de los responsables de Archivos Trámite, de Correspondencia y del Archivo de Concentración, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- IV. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, de acuerdo al sistema de operación, las actividades y el trabajo y de conformidad al tipo de documentos que se producen al interior de la CECAMED;
- V. Elaborar y someter a consideración del Titular de la CECAMED o a quien éste designe, el Programa Anual de Archivos;
- VI. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Áreas Operativas;
- VII. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas;
- VIII. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos a los Titulares de las demás Unidades Administrativas de la CECAMED;
- IX. Someter a consideración del Titular de la CECAMED de la CECAMED los programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- X. Coordinar, con las demás Unidades Administrativas de la CECAMED, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

- XI. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico;
- XII. Autorizar la transferencia de los archivos cuando una Unidad Administrativa de la CECAMED sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, el Reglamento de la Ley de Archivos, el titular del Archivo General del Estado de Nayarit, las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior jerárquico.

Artículo 21. Atribuciones del Área de Correspondencia. Al frente del Área de Correspondencia habrá una persona Titular, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recepcionar, registrar, dar seguimiento y despachar la documentación recibida y generada ante y por la CECAMED para la integración de los expedientes de sus archivos de trámite;
- II. Establecer los canales de comunicación idóneos con las demás Unidades Administrativas de la CECAMED, para que la recepción de los documentos de archivo se lleve a cabo bajo los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad;
- III. Coadyuvar con los responsables de Archivos de Trámite y del Archivo de Concentración, en la integración de la propuesta del Programa Anual de Archivos;
- IV. Diseñar elementos para la modernización y automatización en las actividades inherentes a la correspondencia de los documentos de archivos;
- V. Plantear a los responsables de Archivos de Trámite, el establecimiento de medios en formato electrónico para la agilización del procedimiento de recepción, registro, seguimiento y despacho de los documentos de archivo;
- VI. Brindar asesoría a los Titulares de las demás Unidades Administrativas de la CECAMED con relación a la operación de los archivos en el área de correspondencia, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior jerárquico.

Artículo 22. Atribuciones de los responsables de Archivo de Trámite. Cada Unidad Administrativa deberá designar un responsable de Archivo de Trámite, que ocupará personal de la propia CECAMED con carácter honorífico quienes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada Unidad Administrativa produzca, use y reciba, así como resguardarlos hasta su transferencia primaria o baja documental;

- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con la Coordinación de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;
- V. Trabajar con base en la normatividad, criterios específicos y recomendaciones dictados por la Coordinación de Archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al Archivo de concentración, y
- VII. Las demás que establezca la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, el Reglamento de la Ley de Archivos, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior inmediato.

Artículo 23. Atribuciones del Archivo de Concentración. Al frente del Archivo de Concentración habrá una persona Titular, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar y describir los documentos bajo su resguardo, así como la consulta, en su caso, de los minutarios y expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las demás Unidades Administrativas de la CECAMED de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con la Coordinación de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y en sus disposiciones reglamentarias;
- V. Participar con la Coordinación de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidénciales, testimoniales e informativos al Archivo Histórico e informar al Archivo General del Estado de Nayarit.
- XI. Las demás que establezca la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende de manera expresa su superior inmediato.

Artículo 24. Atribuciones del Archivo Histórico. Al frente del Archivo Histórico habrá una persona Titular, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con la Coordinación de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios;
- VI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Local de Archivos y el Archivo General del Estado de Nayarit, y las demás que le confieran la Coordinación de Archivos, y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Integración y atribuciones del Órgano Interno de Control. La CECAMED contará con un Órgano Interno de Control, que dependerá administrativamente del Titular de la CECAMED, pero técnica y jerárquicamente de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza. El Órgano Interno de Control será responsable del seguimiento y aplicación del marco legal en materia de combate a la corrupción, responsabilidades administrativas y demás preceptos que, por disposición constitucional o legal, sean de su competencia; sin perjuicio que las mismas sean ejercidas en uso de su facultad de atracción de manera directa, por la persona Titular de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza y las Unidades Administrativas que la misma disponga.

El Órgano Interno de Control de la CECAMED, será nombrado por la persona Titular de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, y para su funcionamiento estará integrado por:

- I. Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Autoridad Substanciadora, y
- IV. Autoridad Resolutora.

Para la atención de los asuntos de su competencia, el Titular y los integrantes del Órgano Interno de Control de la CECAMED, ejercerán las atribuciones que el Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza les otorga, y las demás que en el ámbito de su competencia les asigne la persona Titular y su superior jerárquico inmediato de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

Artículo 26. Atribuciones de la Unidad de Administración. Al frente de la Unidad de Administración habrá una persona Titular, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar las políticas referentes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la CECAMED, debiendo observar las disposiciones administrativas de la legislación vigente;
- II. Cumplir oportunamente con la gestión del pago de contribuciones, derechos, aprovechamientos y otras que los funcionamientos de la CECAMED hagan necesarias;
- III. Proponer las políticas, normas y medidas laborales para la administración de los recursos humanos aplicables a las personas servidoras públicas de la CECAMED;
- IV. Proponer la actualización y expedición del reglamento interior de la CECAMED;
- V. Vigilar que la información oficial que está obligado de la CECAMED a rendir, en materia de cuenta pública, se realice oportunamente;
- VI. Vigilar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, así como lo correspondiente a las enajenaciones de la CECAMED cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Gestionar y aprobar la ejecución de programas de capacitación que requieran las personas servidoras públicas de la CECAMED que sean acordes a las necesidades de la entidad;
- VIII. Ejercer el presupuesto de egresos, llevando los registros, controles contables y estados financieros, atendiendo las disposiciones que existan en la materia;
- IX. Autorizar y suscribir mancomunadamente con el Titular de la CECAMED la documentación requerida para efectuar las erogaciones o pagos con cargo al presupuesto de egresos;

- X. Realizar los estudios e investigaciones financieras para proponer al presidente los mecanismos para optimizar los recursos públicos de la CECAMED;
- XI. Proponer a consideración y aprobación del Titular de la CECAMED, los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran;
- XII. Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia presupuestaria, administrativa y jurídica;
- XIII. Mantener actualizados el catálogo de puestos, tabuladores de sueldos, plantillas de personal de base, confianza y contrato, los manuales administrativos y operativos de las Unidades Administrativas creadas para la Administración de la CECAMED;
- XIV. Administrar y vigilar los bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la CECAMED;
- XV. Administrar los fondos provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier motivo obtenga de la CECAMED;
- XVI. Realizar el pago oportuno de sueldos y otras prestaciones al personal de la Institución y, en general, de los compromisos que se generen con motivo del ejercicio presupuestal;
- XVII. Integrar y resguardar en el archivo oficial de la CECAMED, las actas de las sesiones de la Junta encuadradas por año natural;
- XVIII. Proponer y dirigir los mecanismos, normas y sistemas del almacén para un mejor control de la entradas y salidas de materiales;
- XIX. Controlar y manejar el fondo revolvente;
- XX. Tramitar el cobro del subsidio estatal y recaudar los derechos y cuotas por los diversos servicios de la CECAMED, así como cualquier otro ingreso por utilidades y rentas, y
- XXI. Las demás que le encomiende de manera expresa el Titular de la CECAMED y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27. Atribuciones del Subcomisionado Médico. Corresponde al Subcomisionado Médico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones.
- II. Recibir las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos, respecto de la presunta irregularidad en la prestación de servicios;
- III. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas.

- IV. Conocer de las quejas presentadas en las propias oficinas o cualquier otra instancia y substanciarlas conforme a los procedimientos establecidos al efecto.
- V. Realizar las investigaciones y estudios que requiere el análisis de la queja, a efecto de someter a consideración del Titular de la CECAMED el proyecto de la audiencia o resolución que corresponda.
- VI. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de Título o Cédula Profesional.
- VII. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción, valoración de quejas, conciliación y someterlos a consideración del Titular de la CECAMED.
- VIII. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación.
- IX. Proponer a las partes el arbitraje de la CECAMED como medida para dirimir el conflicto materia de la queja.
- X. Establecer las relaciones institucionales del caso con las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, en relación con los dictámenes y opiniones técnicas médicas que le sean solicitados a la CECAMED:
- XI. Auxiliar al Titular de la CECAMED en la conducción de las políticas de la Comunicación Social y divulgación de la CECAMED y su relación con los medios de información.
- XII. Instrumentar y desarrollar programas integrales de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas de la CECAMED, y
- XIII. Las demás que le señale el Titular de la CECAMED necesarias para el mejor cumplimiento de acuerdo a los ordenamientos normativos y el Manual de Organización.

ARTÍCULO 28. Atribuciones de la Unidad de Orientación. Al frente de la Unidad habrá una persona Titular que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Brindar la información tanto a la ciudadanía como a los prestadores de Servicios Médicos sobre derechos y obligaciones establecidos en la normativa federal y estatal en la materia.
- II. Determinar si la inconformidad recibida procede como Queja y en su caso hacerla del conocimiento de la Unidad de Conciliación.
- III. Hacer del conocimiento del Subcomisionado Medico la presumible comisión de algún ilícito por parte de algún prestador de servicios, cuando de la queja se tengan elementos de convicción suficientes.

- IV. Instrumentar y desarrollar programas integrales de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas de la CECAMED;
- V. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de acciones de comunicación de la CECAMED, y
- VI. Las demás que les señale el Subcomisionado Medico necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29. Atribuciones de la Unidad de Conciliación. Al frente de la Unidad de Conciliación habrá una persona Titular que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir la queja y analizar la documentación relativa a los hechos;
- II. Investigar las quejas presentadas, así como solicitar y analizar los informes y demás documentación requerida;
- III. Substanciar los procedimientos de conciliación; formular propuestas de conciliación entre las partes;
- IV. Laborar y determinar, en su caso de conformidad con la voluntad de las partes, los convenios que se den como resultado de la amigable composición, y
- V. Las demás que le señale el Subcomisionado Medico necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30. Atribuciones de la Unidad de Investigación y Métodos. Al frente de la Unidad de Investigación y Métodos habrá una persona Titular que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar investigaciones vinculadas con el quehacer de la comisión, integrar y mantener actualizada la información sobre los proyectos y acciones de los sectores público, social y privado que contribuyan al mejoramiento en la prestación de los servicios médicos;
- II. Diseñar y coordinar el sistema de información estadística de la CECAMED;
- III. Vigilar los criterios de captación, producción y difusión de la información estadística y en su caso diseñar y proponer un sistema de indicadores de gestiones, mediante el cual se mida objetivamente el empleo, la eficiencia y la eficacia de los programas, acciones y servicios, diseñar e implementar los lineamientos tendientes a orientar la planeación, coordinar e integrar los informes institucionales y sectoriales que deba rendir la CECAMED.
- IV. Coadyuvar con las unidades administrativas en la elaboración de los métodos y procedimientos administrativos.
- V. Implantar el equipo de informática, así como normar y evaluar los sistemas de cómputo de las unidades administrativas, y

- VI. Las demás que señale el Subcomisionado necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 31. Atribuciones del Subcomisionado Jurídico. Corresponde al Subcomisionado Jurídico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Substanciar el procedimiento de arbitraje;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, laudos y opiniones que emita la CECAMED;
- III. Establecer para los efectos de la fracción anterior los medios de comunicación adecuados, con las instituciones públicas y privadas, prestadoras de servicios médicos, así como con las académicas y colegios de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la CECAMED;
- IV. Fungir como representante legal de la CECAMED en los procedimientos judiciales y administrativos en que sea parte;
- V. Supervisar el manejo del registro de instrumentos jurídicos en que participe la CECAMED;
- VI. Asesorar jurídicamente a las distintas Unidades administrativas de la CECAMED;
- VII. Planear, coordinar y supervisar los programas de difusión y editorial, en la materia sustantiva de la CECAMED;
- VIII. Supervisar el sistema de información y estadística de la CECAMED conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes;
- IX. Ejercer las funciones inherentes a la Secretaría Técnica del Consejo que establece el presente ordenamiento;
- X. Establecer, coordinar y supervisar, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la CECAMED;
- XI. Expedir copias certificadas físicas y digitales de las constancias que obren en los archivos de la CECAMED, a petición debidamente fundada y motivada, y
- XII. Las demás que le señale el Titular de la CECAMED necesarias para el mejor cumplimiento de acuerdo a los ordenamientos normativos y el Manual de Organización.

ARTÍCULO 32. Atribuciones de la Unidad de Arbitraje. Al frente de la Unidad de Arbitraje habrá una persona Titular que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje en los casos no conciliados;

- II. Reunir los elementos necesarios para analizar los casos que se sometan al arbitraje para usuarios, prestadores de servicio y demás personas que se relacionen con los hechos materia del arbitraje;
- III. Substanciar los procedimientos del arbitraje;
- IV. Elaborar los anteproyectos de laudo que emitirá el Titular de la CECAMED respecto de los asuntos sometidos a arbitraje;
- V. Emitir las opiniones técnicas en aquellos casos que no se resuelva la queja mediante conciliación, y
- VI. Las demás que le señale el Subcomisionado necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 33. Atribuciones Unidad de Compilación y Seguimiento. Al frente de la Unidad de Compilación y Seguimiento habrá una persona Titular que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la CECAMED en procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- II. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la CECAMED y establecer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico- administrativas que normen su funcionamiento;
- III. Dictaminar los convenios, acuerdos o bases de coordinación que celebre la CECAMED con cualquier institución pública o privada, o con los gobiernos municipales relacionados con el cumplimiento de su objetivo;
- IV. Llevar el registro de los instrumentos jurídicos que celebre la CECAMED, así como formular las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios, opiniones y procedimientos arbitrales que desarrolle la CECAMED;
- V. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos y administrativos, compilar las distintas normas jurídicas inherentes a la actividad diaria, organizar los criterios derivados de la atención de quejas y administrar el archivo jurídico de la CECAMED;
- VI. Coordinar con las unidades de Orientación y quejas, conciliación y arbitraje, el seguimiento de los acuerdos o convenios, opiniones y laudos;
- VII. Informar a las unidades de Conciliación y arbitraje el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas presentadas y su control a efectos de que dichas Unidades Administrativas conozcan su grado de atención;
- VIII. Establecer y operar el programa de difusión de los estudios técnicos normativos, así como definir y administrar el programa editorial de la CECAMED, y

- IX.** Las demás que le señale el Subcomisionado necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 34. De las suplencias del Titular de la CECAMED. Las ausencias temporales del Titular de la CECAMED menores a 15 días hábiles serán cubiertas por el Subcomisionado Médico y de encontrarse este también ausente, lo serán por el Subcomisionado Jurídico. Si esta ausencia se extiende por más de 15 días hábiles, el Consejo deberá tomar el acuerdo de informar al Ejecutivo Estatal de esta situación para que se proceda de acuerdo al Art. 8° del Decreto.

ARTÍCULO 35. De las suplencias de los Subcomisionados. Las ausencias temporales de los Subcomisionados serán cubiertas por una persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que designe el Titular de la CECAMED. Y en caso de las Ausencias definitivas la suplencia será designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 36. De las suplencias de los Titulares de las Unidades Administrativas. Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas adscritas a su área, será competencia del Subcomisionado Médico o bien del Subcomisionado Jurídico designar una persona servidora pública que deberá suplir la ausencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la CECAMED publicado de fecha 23 de Marzo del año de 2002 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO. En tanto se realiza la adecuación presupuestal y se nombra a los integrantes del Órgano Interno de Control, se procederá como sigue:

- a.** Mientras no se nombre al Titular del Órgano Interno de Control, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza atraerá los casos que se llegasen a presentar, para su atención y resolución, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- b.** Si el Órgano Interno de Control no llegase a contar con el personal suficiente para dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, actuará el Titular del mismo como Autoridad Auditora e Investigadora, debiendo asumir las atribuciones establecidas en los artículos correspondientes del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que ésta actúe como Autoridad Substanciadora.

CUARTO. En tanto no se cuente con suficiencia presupuestal y se nombre a las personas Titulares de la Coordinación de Archivos, del Área de Correspondencia, Archivo de Concentración, Archivo de Tramite y Archivo Histórico las atribuciones de estas, las realizarán de manera honorífica quienes designe la persona Titular de la CECAMED.

El presente Reglamento Interior fue aprobado por el Consejo de la Comisión en la Tercera Sesión Ordinaria con fecha del treinta y uno de octubre dos mil veintitrés.

FIRMAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SECRETARIO TÉCNICO Y LOS CONSEJEROS PARA LA VALIDEZ DE LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN.- **DRA. ELVA INDIRA ARCINIEGA CRUZ**, PRESIDENTA.- *Rúbrica.*- **LIC. MARTÍN ALEJANDRO OLMEDO LOMELI**, SECRETARIO TÉCNICO.- *Rúbrica.*- **DR. JESÚS GONZALEZ QUINTERO**, H. CONSEJERO DESIGNADO DEL PODER EJECUTIVO .- *Rúbrica.*- **DR. JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ VELARDE**, H. CONSEJERO DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO .- *Rúbrica.*- **DRA. MARÍA DEL CONSUELO ROJAS GARCÍA**, H. CONSEJERA DESIGNADA POR EL PODER LEGISLATIVO .- *Rúbrica.*- **DR. ENRIQUE IGNACIO SOLTERO**, H. CONSEJERO DESIGNADO POR EL PODER LEGISLATIVO .- *Rúbrica.*- **DR. JORGE FAUSTO BUSTAMANTE**, H. CONSEJERO DESIGNADO POR EL PODER LEGISLATIVO .- *Rúbrica.*- **DR. KARLA ESTRADA MADRIGAL**, H. CONSEJERA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE NAYARIT .- *Rúbrica.*- **C.D. GUSTAVO MANUEL YERENA GALEANA**, H. CONSEJERO PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS .- *Rúbrica.*- **DRA. EVA LETICIA CASTILLO ORTEGA**, H. CONSEJERA PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE NAYARIT .- *Rúbrica.*- **LIC. MARÍA DEL PILAR BARRAZA HERNÁNDEZ**, H. CONSEJERA PRESIDENTA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS .- *Rúbrica.*- **Q.F.B. FLOR ANGÉLICA IBARRA PALOMARES**, H. CONSEJERA, PRESIDENTA DE ASOCIACIÓN DE QUÍMICOS CLÍNICOS DEL ESTADO DE NAYARIT .- *Rúbrica.*- INVITADOS CON VOZ, PERO SIN VOTO.- **DR. JORGE DELGADILLO RODRÍGUEZ**, SUBCOMISIONADO MÉDICO .- *Rúbrica.*- **LIC. PATRICIA LILIANA VIDAURI GONZALEZ**, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.- *Rúbrica.*